



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Patrimonial Persona Natural no Comerciante
Radicación	17 873 40 89 001 2022 00370 00
Deudor	Edison Carrillo Lozano

En providencia del 05 de noviembre de 2022 se requirió al agente liquidador para proceder con la notificación por aviso del auto de apertura a los acreedores y la excónyuge del deudor y la publicación de dicho proveído en un diario de amplia circulación nacional. En virtud de lo anterior, el liquidador aportó constancia de notificación por aviso y constancia de publicación en diario de amplia circulación nacional (Archivo PDF No. 36), en ella consta de un lado, que los acreedores que hicieron parte del proceso de negociación de deudas ante la Notaría Única del Círculo de Villamaría (Caldas) a saber, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Finandina, Banco Falabella, Compañía de Financiamiento Tuya S.A., Marcela Carrillo, Orlando Idárraga, Daniel Carrillo y Milena Díaz Ruiz – excónyuge del deudor –, recibieron a través de correo electrónico el aviso respectivo el día 24 de noviembre de 2022. De otro lado, la publicación en diario de amplia circulación nacional – asuntos legales – acaeció el fin de semana comprendido los días 05, 06 y 07 de noviembre de 2022; no obstante, por secretaría no se ha efectuado la publicación de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo impone el parágrafo del artículo 564 del CGP.

De otro lado, los apoderados judiciales de los acreedores presentes en el trámite de negociación de deudas surtido ante la Notaría Única de Villamaría, Banco de Bogotá S.A. (Archivo PDF No. 42), Banco BBVA S.A. (Archivo PDF No. 45) y Banco Finandina S.A. (Archivo PDF No. 46), solicitaron reconocimiento de personería y la remisión del link de acceso al expediente digital, por tanto, se procederá de ese modo.

Por lo anterior y en aras de dar el impulso respectivo al proceso a fin de evitar su parálisis indefinida, se **RESUELVE:**

- 1. RECONOCER** al **Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Finandina, Banco Falabella, Compañía de Financiamiento Tuya**

S.A., Marcela Carrillo, Orlando Idárraga, Daniel Carrillo y Milena Díaz Ruiz – excónyuge – como acreedores, en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores surtida al interior del trámite de negociación de deudas. (art. 566 CGP).

2. **TENER COMO APODERADOS JUDICIALES** de los acreedores que se relacionan a continuación a los siguientes profesionales del derecho: **(i)** Banco de Bogotá, Dr. Camilo Andrés Mazo Castro, **(ii)** Banco BBVA, Dr. Carlos Andrés Arredondo, y, **(iii)** Banco Finandina S.A., Dr. Fabian Leonardo Rojas Vidarte; en los términos y para los fines de los poderes especiales a ellos conferidos. Por **secretaría** Remítaseles el Link de acceso al expediente.
3. Atendiendo que, se ha publicado la providencia de apertura en diario de amplia circulación nacional, se **ORDENA** que **por Secretaría** se incluya la providencia de apertura – 24/10/2022 – (Archivo PDF No. 11) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo enseña el artículo 108 del CGP. Cumplido el día vigésimo desde la fecha de publicación, reingrese el expediente al despacho. (art. 566 CGP).
4. **PONER EN CONOCIMIENTO** del deudor y del agente liquidador el oficio No. GS-2022-064857-DITAH suscrito por el Jefe de Grupo de Liquidación de Nómina de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional ([Archivo PDF No. 41](#)).
5. **TENER EN CUENTA** al momento de la liquidación de honorarios definitivos del agente liquidador, lo informado por el deudor mediante memorial visible en archivo PDF No. 47 del expediente.
6. **TENER EN CUENTA y PONER EN CONOCIMIENTO** del agente liquidador, lo informado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas) mediante oficio No. 096, respecto del inicio de proceso declarativo de Fijación de Cuota Alimentaria de menor de edad adelantado en ese despacho judicial con radicación 2022-00470. **Comuníquese** a través de correo electrónico al liquidador.
7. **ADVERTIR** al deudor Edison Carrillo Lozano que deberá dar cumplimiento cabal a la obligación alimentaria provisional establecida en suma de \$ 250.000 mensuales, en favor de los menores I.C.D. y J.M.C.D., para lo cual deberá dar cuenta de ese hecho al agente liquidador y a este despacho dentro de los

cinco primeros días de cada mes. **Comuníquese** a través del correo electrónico.

8. **SOLICITAR** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas) que una vez fije la obligación alimentaria de manera definitiva, informe a este despacho y remita copia de la respectiva providencia. **Librese oficio** por secretaría.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 15 de marzo de 2022

Se notifica la providencia por Estado No.010



LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria